



**REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO A COLABORADOR
ACREDITADO FUNDACIÓN CARITAS
DIOCESANA DE LINARES, Y DECLARA FIRME
SANCIÓN QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 368

TALCA, 26 de abril 2023.

VISTOS:

Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; Resoluciones N°s 7 y 14, de los años 2019 y 2022, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República; en Resoluciones Exentas RA N°s 215067/248/2023 y 215067/247/2023 ambas de fecha 30 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Resolución Exenta N°172, de fecha 16 de febrero 2023, que Aprueba los Lineamientos de Fiscalización 2023, y sus respectivos anexos; Resoluciones Exentas N°570 y 571, ambas de fecha 28 de septiembre de 2021, que Aprueba convenio; Resolución Exenta N°7, de fecha 05 de enero 2023, de la Dirección Regional del Maule que Instruye procedimiento sancionatorio; Resolución Exenta N°272, de fecha 31 de marzo 2023, que dicta sanción.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°7, de fecha 05 de enero 2023, de la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se instruyó procedimiento administrativo sancionatorio, designando como sustanciadora a la funcionaria **MARIA ELISA ESTELA WILLIAMSON VENEGAS**, con la finalidad de llevar a cabo la investigación de los hechos constatados en la fiscalización realizada al proyecto denominado **REM-PER SAN JOSE DE SAN JAVIER**, código 1070739 -1070740, perteneciente al colaborador acreditado **FUNDACIÓN CARITAS DIOCESANA DE LINARES**, RUT: **75.463.400-6**, contenidos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha **28 de diciembre de 2022**, remitido a este Director Regional (s) mediante memorándum N°440, de fecha 28 de diciembre de 2022.

2° Que, producto de la investigación llevada a cabo por el sustanciador del respectivo procedimiento sancionatorio, se estableció la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado **FUNDACIÓN CARITAS DIOCESANA DE LINARES**, llevándose a cabo, con fecha 06 de febrero 2023, el respectivo levantamiento de cargos, los que fueron notificados a través de carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, con domicilio en el proyecto en donde ocurrieron los hechos que dieron origen a los cargos.

3° Que, los respectivos cargos levantados al colaborador acreditado **FUNDACIÓN CARITAS DIOCESANA DE LINARES**, a juicio del sustanciador, configuraban las siguientes infracciones:

Tipo Infracción	Infracción	Fundamento
1.- Grave	<p>Art. 41 infracciones graves, ley 21.302 letra a) La vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.</p> <p>Directora de Residencia San José de San Javier no efectuó denuncia de hechos que revisten características de delitos contra NN; o en situación de reiteradas vulneraciones a NNA en contexto residencial, donde correspondía determinar la responsabilidad de adultos a cargo; o la realizó fuera del plazo establecido por ley.</p>	<p><i>En atención al procedimiento sancionatorio se indica que residencia <u>no cumple con el deber de informar ni se ajusta a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.</u></i></p> <p><i>De acuerdo con inciso 1° del artículo 14 de la ley 20032 establece que, los directores, responsables de proyectos y profesionales de OCA "deberán denunciar de inmediato (...) a las autoridades competentes" las situaciones de vulneración a los derechos de un NNA y constitutivas de delito, de las que tomen conocimiento.</i></p> <p><i>En atención a lo anterior y conforme a la normativa vigente se indica que la ley 21.203 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia indica en su artículo 2, que su objeto es, "<u>garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos</u>" entendida, entre otros, como "<u>la prevención de nuevas vulneraciones</u>".</i></p> <p><i>Así también se menciona que la ley 20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados indica que la acción del Servicio y sus colaboradores acreditados se sujetará a los principios señalados en su artículo 2, numeral 6, indica "Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan. Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas".</i></p> <p><i>Se considera relevante que residencia cumpla con lo establecido en la ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección, tal como lo indica en su artículo 2 párrafo 4 sobre principales obligados por esta ley "Toda persona, institución o grupo debe respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Especialmente, las organizaciones de la sociedad civil que lleven a cabo funciones relacionadas con el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes deben respetar, promover y velar activamente por sus derechos, reciban o no financiamiento del Estado, debiendo respetar siempre el interés superior del niño, niña o adolescente. Corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes".</i></p>
2.- Grave	<p>Art 41 infracciones graves, ley 21.302 letra a) La vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes</p>	<p>El inciso 2° del artículo 14 de la ley 20032 establece que, en los casos de hechos eventualmente constitutivos de delitos, "así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de</p>

	<p>sujetos de atención del Servicio.</p> <p>Directora de Residencia San José de San Javier no solicitó a Tribunales de Familia, la adopción de medidas de protección a favor de varias NNA internas, vulneradas por la misma adolescente, en algunos casos reiteradamente, en contexto residencial.</p> <p>Residencia reporta de los hechos acontecidos como, situación actual, no solicitando medidas de protección correspondientes.</p>	<p>protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos”</p> <p>El artículo 2 de ley 21302, establece que el objeto del servicio es “garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, (...) la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones”.</p>
<p>3.- Grave</p>	<p>Art 41 infracciones graves, ley 21.302 letra a) La vulneración de la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio.</p> <p>Residencia no activa protocolo en relación con Resolución 155, en favor de la joven .</p> <p> , toda vez que se observa que en su carpeta individual, en registro de intervención del 21/12/2022, la madre de la joven reporta a que su hija, , presenta juntas con un tal “Roberto el mudo” en el cual presenta consumo de drogas, ha logrado ver personas adultas y jóvenes en dicho sector, además de presenciar la</p>	<p>Se considera relevante que el equipo de profesionales maneje la información correspondiente en atención al DEBER de informar en forma oportuna ante posibles situaciones de vulneración de derechos, tal como se indica en el art 14 de la ley N°20.032 señala que “los directores o responsables de los proyectos de protección especializa y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas y adolescentes, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos, que fuera constitutiva de delito, DEBERAN DENUNCIAR DE INMEDIATO, esta situación a las autoridades competentes”.</p> <p>“En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones</p> <p>que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o</p> <p>responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos”.</p> <p>Cabe mencionar, a partir del 14 de marzo del año en curso se dispone de Res Exenta N°155 que reemplaza la circular</p>

	prostitución en dicho barrio".	05 y que entrega los lineamientos respecto al procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delito en contra de niños, niñas y adolescentes que se encuentren atendidos en colaboradores acreditados del Servicio de Mejor Niñez.
--	--------------------------------	--

4° Que, con fecha 20 de febrero 2023, **JESSICA ANDREA VÁSQUEZ MORALES**, RUN:15.137.753-K, directora del proyecto **REM-PER SAN JOSE DE SAN JAVIER**, y dentro del plazo legal señalado en el artículo 42 de la Ley N° 21.302, realizó, mediante carta N°335 de fecha 20 de febrero 2023, y anexos correspondientes, los respectivos descargos. Respecto de su parte expositiva, dentro de sus argumentos se encuentran los siguientes:

DESCARGO 1

Directora de REM-PER señala *"que con fecha 09 de junio de 2022 tribunal de familia se pronuncia abriendo causa RIT Documento en el cual indica que: "Por estas consideraciones y conforme a lo disponen los artículos 40 letra B) de la Convención de los Derechos del Niño, artículos 5° y 19N/3 de nuestra carta Fundamental, y artículos 8,16 y 102 de la ley 19968, se resuelve: **SE RECHAZA EL REQUERIMIENTO INFRACCIONAL, respecto de :***

por los hechos contenidos en el parte policial de autos, decretándose el archivo de estos antecedentes"

Se activaron los protocolos internos que modelar y regulan el actuar del equipo de residencia ante casos como el señalado(...)

Se realiza situación actual informando al Tribunal de Familia competente.

El objetivo de informar a tribunal de Familia, consiste en dar a conocer este tipo de situaciones. Toda vez que este organismo toma conocimiento del hecho, sumado a la denuncia realizada ante Carabineros de la Comuna de San Javier, posee toda la facultad de determinar las acciones a seguir con la finalidad de resguardar a cada una de las niñas y adolescentes de residencia.

Carabineros de San Javier, debido a la edad de las NNA involucradas reporta parte ente tribunal de Letras y Familia de San Javier, el cual debe establecer por la edad de las NNA y gravedad de los hechos y remitir antecedentes al Ministerio Público en caso que sean hechos sancionatorios.

Los menores entre 14 y 18 años son responsables penalmente(...)

Para los menores de 14 años sus actos ilícitos no tendrán consecuencias penales, pero sí económicas o patrimoniales(...)

*Sin perjuicio de lo anterior, señalar que según el criterio de ésta directora del proyecto REM-PER San José de San Javier(...) **NO EXISTIERON HECHOS QUE CONFIGURARAN UN EVENTUAL DELITO A INVESTIGAR**, puesto que las trabajadoras actuaron en base a los lineamientos y protocolos establecidas"*

Finalmente cita el artículo 173 del Código Procesal Penal.

DESCARGO 2

Directora de REM-PER señala: *"Respecto al segundo hecho tipificado como "grave", es posible indicar que, al momento de denunciar los hechos al tribunal correspondiente, se entiende que este organismo regulador toma conocimiento y posee las facultados necesarias a fin de tomar las medidas que determine en base a promover el bienestar y la seguridad de las NNA's en contexto de cuidado alternativo. Por lo que a criterio de quien suscribe, Tribunal posee la facultad de decretar cualquier medida que determine en base a resguardar la seguridad y los derechos de nuestras niñas y adolescentes (...)*



El juez de familia puede actuar de oficio para adoptar medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes y de las víctimas de violencia intrafamiliar(...)

Señalar que es deber de la Fiscalía: "Adoptar las medidas de protección que sean pertinentes, ya sea en forma autónoma, como por ejemplo reforzamiento domiciliario, alojamiento en casas de acogida(...)

Los antecedentes fueron remitidos tanto al Ministerio Público como Tribunal ambos organismos cuentan con la facultad establecer las medidas necesarias, en función y de resguardar la integridad y el bienestar de las niñas y/o adolescentes."

DESCARGO 3

Directora de REM-PER señala: "en el momento en que se toma conocimiento de los hechos no se realiza registro único de caso resolución 155, ya que en el relato no existiría algún tipo de actividad que involucrara directamente a la adolescente, se hace referencia a una persona ajena de la cual no se entregan mayores antecedentes y a un sector de la comuna en el cual supuestamente existiría comercio sexual; Sin embargo en ningún punto de lo señalado se hace referencia a que la joven estaría involucrada en dichas acciones o que la persona mencionada vincule a la adolescente con algún tipo de consumo.

Todas las evasiones de la NNA han sido avisadas oportunamente a Tribunales de Familia de San Javier y se han activado los protocolos correspondientes a este tipo de hechos.

A solicitud de vuestro supervisor se realizó denuncia ante el Ministerio Público y activación caso número

5° Que, una vez evaluados los descargos efectuados por el colaborador acreditado, el sustanciador en su informe final, de fecha 02 de marzo 2023, decide reformular los cargos levantados, dado que a la vista de estos nuevos antecedentes corresponden a una infracción menos grave, contemplada en el Artículo 41 linc.2 letra a) "el incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el director nacional del Servicio o un director regional en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años."

Junto a lo anterior, el sustanciador indica en el Informe Final citado precedentemente que, al colaborador acreditado, a la fecha de emisión de dicho documento, no le han sido impuestas ninguna de las sanciones previstas en la Ley N°21.302, durante los últimos 5 (cinco) años, tomando así en consideración la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 43, del mismo cuerpo normativo. Y en virtud de ello propone al Director Regional (s), aplicar al colaborador acreditado **FUNDACIÓN CARITAS DIOCESANA DE LINARES**, la sanción establecida en el artículo 41 inciso 4° letra i "Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y el plazo dentro del cual deberá ser subsanada."

6° Que, en virtud del numeral anterior, el Director Regional (s) manifestó concordar con el fondo del razonamiento de la sustanciadora, toda vez que teniendo a la vista los antecedentes de la causa, una amonestación escrita es una sanción que resulta idónea para el cumplimiento de los fines de la protección especializada de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta su interés superior.

7° Que, mediante Resolución Exenta N° 272, de fecha 31 de marzo 2023, de la Dirección Regional del Maule, se aplicó la sanción de amonestación escrita, contemplada en el artículo 41 inciso 4 letra i de la Ley N° 21.302



8º Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado no, no interpuso reclamo administrativo alguno.

RESUELVO:

1º **APRUÉBESE** la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida mediante Resolución Exenta N°7, de fecha 05 de enero 2023, de la Dirección Regional del Maule, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2º **DECLÁRESE FIRME** la sanción de *Amonestación escrita*, contemplada en el artículo 41, inciso 4º letra "i", de la Ley N° 21.302, al colaborador acreditado **FUNDACIÓN CARITAS DIOCESANA DE LINARES**, RUT: 75.463.400-6, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

3º **NOTIFÍQUESE** de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada al representante legal JUDITH IVONNE VILLAGRÁN MOLINA, RUN: 12.373.579-K del colaborador acreditado **FUNDACIÓN CARITAS DIOCESANA DE LINARES**.

4º **PUBLÍQUESE** de acuerdo a la Ley, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.



Director (S) Regional
Servicio Nacional de
Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia

JUAN PABLO SILVA ESTAY
DIRECTOR (S) REGIONAL DEL MAULE
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

JPSE/FRP/JPS/MWV/deg

Distribución:

- Sra. JUDITH IVONNE VILLAGRÁN MOLINA, representante legal de **FUNDACIÓN CARITAS DIOCESANA DE LINARES**.
- Funcionario Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional Del Maule.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.



- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Departamento Gestión Financiera Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional
- Archivo.